

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRIBUNAL” Y POR LA OTRA, INDUSTRIAS JAFHER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO AGUILAR BERNAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que el presente contrato se adjudica como resultado de la Invitación Restringida número TEDF/IR/006/2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción II, 40 fracción VII; 41, 68 a 73, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal; mediante fallo del diez de noviembre del dos mil ocho a “**EL PROVEEDOR**”, en virtud de que de las tres empresas que participaron en dicho procedimiento, fue este último quien ofreció a “**EL TRIBUNAL**” las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio requerido.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara “EL TRIBUNAL”

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de “**EL TRIBUNAL**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se adjudica como resultado de la Invitación Restringida número TEDF/IR/006/2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, 40 fracción VII; 41, 68 a 73, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante fallo del diez de noviembre del dos mil ocho a “**EL PROVEEDOR**”, en virtud de que de las tres empresas que participaron en dicho procedimiento, fue este último quien ofreció a “**EL TRIBUNAL**” las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio requerido.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 5101, correspondiente a “Mobiliario”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos

en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Distrito Federal.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

1.- Que es una empresa debidamente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública del acta constitutiva número nueve mil novecientos cuarenta y dos, fechada el tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Cortés Martínez, notario público número trece con residencia en la ciudad de Morelia Michoacán, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, tomo treinta y nueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve.

2.- Que en este acto es representado por el C. Fernando Aguilar Bernal, personalidad que acredita con el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado por el Ing. Carlos Armando Enrique Barriga y certificado el once de agosto de dos mil ocho por el licenciado Ángel Bolaños Guzmán, notario público número treinta con residencia en la Ciudad de Morelia Michoacán, instrumento éste que lo acredita en su calidad de apoderado legal de la persona moral que en este acto representa, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IJA-790503-F39, según lo acredita con la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que conoce las necesidades de “EL TRIBUNAL”, particularmente del suministro de mobiliario de oficina y se encuentra plenamente enterado de todos los factores que intervienen en su entrega, manifestando que dispone del personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente, así como con las autorizaciones y recursos para proporcionar e instalar los bienes objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que dentro de su objeto social, se encuentran las actividades de diseño, fabricación, ensamble y reparación de toda clase de muebles metálicos y no metálicos para uso industrial, comercial y doméstico.

6.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del

Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente instrumento legal.

7.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, numero cuatrocientos cuarenta y cuatro despacho quinientos uno, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran “**LAS PARTES**”:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar en tiempo y forma a “**EL TRIBUNAL**” el mobiliario que se precisa en sus propuestas técnica y económica presentadas en la invitación restringida para la adquisición de mobiliario de oficina para el séptimo piso del Tribunal Electoral del Distrito Federal número TEDF/IR/006/2008, mismas que firmadas por quienes se obligan, serán parte integrante del presente contrato

SEGUNDA.- MONTO.

Por los bienes precisados en la cláusula que antecede, “**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” la cantidad de \$1,129,138.00 (un millón ciento veintinueve mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más \$169,370.70 (ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta pesos 70/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1,298,508.70 (un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos ocho pesos 70/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por “**EL TRIBUNAL**” a el “**PROVEEDOR**” en una sola exhibición dentro de los 10

(diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes a satisfacción de **“EL TRIBUNAL”** previa entrega de la factura y comprobantes respectivos, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley de la materia la cuales deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **“EL TRIBUNAL”**

CUARTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes materia del presente instrumento se realizará de la siguiente forma en una sola entrega, con fecha límite del veintiocho de diciembre del dos mil ocho, en la Secretaría Administrativa en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, bajo la supervisión del Arquitecto Ricardo Ruelas Ruiz, Jefe de Departamento de Servicios, personal de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, quien está autorizado por **“EL TRIBUNAL”** para validar el correcto armado e instalación del mobiliario objeto del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Entregar en buen estado los bienes materia del presente contrato, así como todos sus accesorios, según especificaciones presentadas en su oferta técnica y económica relativas a la Invitación Restringida número TEDF/IR/006/2008.
- b) Armar e instalar el mobiliario materia del presente contrato, así como todos sus accesorios, sin que ello implique costo adicional alguno.
- c) Sustituir de inmediato el mobiliario que a juicio de **“EL TRIBUNAL”** no reúnan las condiciones y especificaciones establecidas en las bases, anexos técnicos, propuesta técnica y económica de la Invitación Restringida número TEDF/IR/006/2008.
- d) Los precios de los bienes objeto del presente instrumento jurídico serán fijos hasta el total cumplimiento de este contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Se obliga a pagar, en el tiempo y forma convenidos, a **“EL PROVEEDOR”** el precio pactado por los bienes materia del presente instrumento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se compromete con **“EL TRIBUNAL”**, a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$112,913.80 (ciento doce mil novecientos trece pesos 80/100 M. N.); la cual equivale al 10% del monto total de la obligación contraída, antes del IVA, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PROVEEDOR”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor.

DÉCIMA.- EVALUACIÓN.

La evaluación y supervisión de los bienes suministrados por **“EL PROVEEDOR”** serán realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“EL TRIBUNAL”** no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”** de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente, de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PROVEEDOR**” del cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes no suministrados, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no entrega en tiempo y forma los bienes materia del presente instrumento sin causa justificada.
- b) Si “**EL PROVEEDOR**” no arma e instala en tiempo y forma en las oficinas de “**EL TRIBUNAL**” los bienes materia del presente instrumento.
- c) Si “**EL PROVEEDOR**” no cambia en tiempo y forma el mobiliario que tenga defectos de fabricación o vicios ocultos, a solicitud de la Secretaría Administrativa
- d) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como las disposiciones y requisitos que

establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PROVEEDOR”** la cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PROVEEDOR”** las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, con quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de que **“EL PROVEEDOR”** continúe prestando este, en tanto **“EL TRIBUNAL”** designa, en forma provisional, quien se hará cargo de la prestación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a reintegrar a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales; los gastos financieros se calcularán sobre el saldo pendiente y se computarán por días calendario desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha en que se devuelva la cantidad respectiva a **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día trece de noviembre de dos mil ocho.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PROVEEDOR”

LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

FERNANDO AGUILAR BERNAL
APODERADO LEGAL

DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JORGE ANTONIO NARVAEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

ARQ. RICARDO RUELAS RUÍZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO

LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/SA/IR/002/08 celebrado el trece de noviembre de dos mil ocho entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa Industrias Jaffer, S.A. de C.V.,